



PLAN DE ACCIÓN CORRECTIVA

Número del informe de auditoría o especial: TI-21-07 Número de unidad: 3080 Nombre de la entidad auditada: Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles

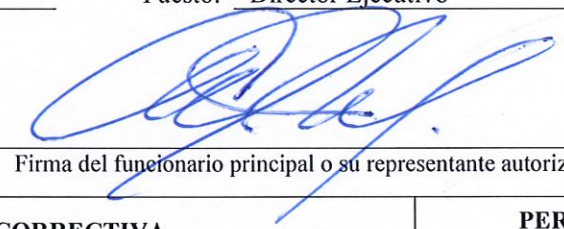
Fecha del informe de auditoría o especial: 23 de enero de 2021 Período auditado: 16 de abril al 30 de noviembre de 2018

Indique el informe que remite: PAC ICP - (6) Indique si incluye/n anejo/s: Sí No

Funcionario de enlace: Alberto J. Marini Delgado Puesto: Subdirector Ejecutivo Teléfono: 787-759-8989 Ext. 3103

Funcionario principal o su representante autorizado: Noé Marcano Rivera Puesto: Director Ejecutivo Teléfono: 787-759-8989 Ext.

CERTIFICO QUE ESTA INFORMACIÓN ES CORRECTA Y COMPLETA



Firma del funcionario principal o su representante autorizado

Fecha: 17 de mayo de 2024

RECOMENDACIÓN	ACCIÓN CORRECTIVA	PERSONA O ÁREA RESPONSABLE	FECHA DE IMPLANTACIÓN	ESTATUS DE LA RECOMENDACIÓN
1. Realizar una conciliación automatizada para el cuadro de caja, de los ingresos y cuentas por cobrar por concepto de los recobros. [Recomendación 2.a.1) y b. [Hallazgo 1]	La ACAA había determinado no continuar con el proyecto de ACAAsys debido al incumplimiento y niveles de riesgo que presentaba para la corporación. El 1 de septiembre de 2023, la ACAA demandó a Digheontech, Inc., en el caso SJ2023CV08380, por incumplimiento de contrato, cobro de dinero, daños, perjuicios contractuales, y nulidad. La ACAA obtuvo de la compañía ORSYS Consulting, Inc. (contrato 2024-00029) un nuevo prototipo de la aplicación y de planes de pago, lo que sustituirá el sistema de recobro actual. Se espera que para el nuevo año fiscal se ponga en producción el nuevo sistema.	Departamento de Informática Departamento de Finanzas, Planificación y Presupuesto.	Pendiente	Parcialmente cumplimentada
2. Anotar gravamen sobre el vehículo de motor y la licencia de conducir a aquellos deudores que incumplen con dos o más mensualidades de un acuerdo de pago o pagaré establecido. [Recomendación 2.a.2] [Hallazgo 2-b]	El 1 de diciembre de 2023, se estableció la Carta Normativa Núm. 2023-DE-06 donde se revisó la política y procedimiento de recobro. La ACAA está trabajando con un nuevo aplicativo que nos asistirán en el manejo del recobro donde se recogerán las deficiencias relacionadas a las emisiones de los avisos de recobro, atrasos de mensualidades,	Departamento de Informática Departamento de Finanzas, Planificación y Presupuesto.	Pendiente	Parcialmente cumplimentada

(Véanse instrucciones al final).



PLAN DE ACCIÓN CORRECTIVA

Número del informe de auditoría o especial: TI-21-07 Número de unidad: 3080 Nombre de la entidad auditada: Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles

Fecha del informe de auditoría o especial: 23 de enero de 2021 Período auditado: 16 de abril al 30 de noviembre de 2018

RECOMENDACIÓN	ACCIÓN CORRECTIVA	PERSONA O ÁREA RESPONSABLE	FECHA DE IMPLANTACIÓN	ESTATUS DE LA RECOMENDACIÓN
	<p>avisos de gravámenes e implementación de gravámenes a los deudores de la Administración. La ACAA tiene proyectado lanzar la implementación de este aplicativo el 1 de julio de 2024 de forma prospectiva a partir de los accidentes ocurridos a partir del 10 de agosto de 2006. Por otro lado, estamos completando un proyecto especial donde evaluamos los casos de la base de datos de Recoprod y se procesaron las cartas de gravámenes e imposición de gravámenes que estaban atrasadas a partir de febrero 2024. El nuevo aplicativo uniforma los datos de ACAA21 y presentará la información cónsona entre ambos sistemas.</p> <p>A partir de febrero de 2024, se han trabajado aproximadamente 7,474 casos de gravámenes, se han notificado los avisos de gravamen y posteriormente se ha hecho la anotación en el sistema DAVID Plus.</p>			
3. Corregir las deficiencias de los balances de deuda según indicado en el Hallazgo 3.a.3). [Recomendación 2.a.3]	<p>El 1 de diciembre de 2023, se estableció la Carta Normativa Núm. 2023-DE-06 donde se revisó la política y procedimiento de recobro. La ACAA está trabajando con un nuevo aplicativo que nos asistirán en el manejo del recobro donde se recogerán las deficiencias relacionadas a las emisiones de los avisos de recobro, atrasos de mensualidades, avisos de gravámenes e implementación de gravámenes a los deudores de la Administración. La ACAA tiene proyectado lanzar la implementación de este aplicativo el 1 de julio de 2024 de forma prospectiva a partir de los accidentes ocurridos a partir del 10 de agosto de 2006. Por otro lado, estamos completando un proyecto especial donde evaluamos los casos de la base de datos de Recoprod y se procesaron las cartas de gravámenes e imposición de gravámenes que estaban atrasadas a partir de febrero 2024. El nuevo aplicativo uniforma los datos de ACAA21 y presentará la información cónsona entre ambos sistemas.</p>	Departamento de Informática Departamento de Finanzas, Planificación y Presupuesto.	Pendiente	Parcialmente cumplimentada

(Véanse instrucciones al final).



PLAN DE ACCIÓN CORRECTIVA

Número del informe de auditoría o especial: TI-21-07 Número de unidad: 3080 Nombre de la entidad auditada: Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles

Fecha del informe de auditoría o especial: 23 de enero de 2021 Período auditado: 16 de abril al 30 de noviembre de 2018

RECOMENDACIÓN	ACCIÓN CORRECTIVA	PERSONA O ÁREA RESPONSABLE	FECHA DE IMPLANTACIÓN	ESTATUS DE LA RECOMENDACIÓN
4. Se envíen las notificaciones del primer y segundo aviso de recobro de acuerdo con el tiempo establecido en el Manual de Procedimiento de Recobro. [Recomendación 2.c.] [Hallazgos 2.a.1) y 3.a.1]	El 1 de diciembre de 2023, se estableció la Carta Normativa Núm. 2023-DE-06 donde se revisó la política y procedimiento de recobro. La ACAA está trabajando con un nuevo aplicativo que nos asistirán en el manejo del recobro donde se recogerán las deficiencias relacionadas a las emisiones de los avisos de recobro, atrasos de mensualidades, avisos de gravámenes e implementación de gravámenes a los deudores de la Administración. La ACAA tiene proyectado lanzar la implementación de este aplicativo el 1 de julio de 2024 de forma prospectiva a partir de los accidentes ocurridos a partir del 10 de agosto de 2006. Por otro lado, estamos completando un proyecto especial donde evaluamos los casos de la base de datos de Recoprod y se procesaron las cartas de gravámenes e imposición de gravámenes que estaban atrasadas a partir de febrero 2024. El nuevo aplicativo uniforma los datos de ACAA21 y presentará la información cónsona entre ambos sistemas.	Departamento de Informática Departamento de Finanzas, Planificación y Presupuesto.	Pendiente	Parcialmente cumplimentada
5. Se envíen a tiempo las cartas de gravamen. [Recomendación 2.d] [Hallazgo 2.a.2]	El 1 de diciembre de 2023, se estableció la Carta Normativa Núm. 2023-DE-06 donde se revisó la política y procedimiento de recobro. La ACAA está trabajando con un nuevo aplicativo que nos asistirán en el manejo del recobro donde se recogerán las deficiencias relacionadas a las emisiones de los avisos de recobro, atrasos de mensualidades, avisos de gravámenes e implementación de gravámenes a los deudores de la Administración. La ACAA tiene proyectado lanzar la implementación de este aplicativo el 1 de julio de 2024 de forma prospectiva a partir de los accidentes ocurridos a partir del 10 de agosto de 2006. Por otro lado, estamos completando un proyecto especial donde evaluamos los casos de la base de datos de Recoprod y se procesaron las cartas de gravámenes e imposición de gravámenes que estaban atrasadas a partir de febrero 2024. El nuevo aplicativo	Departamento de Informática Departamento de Finanzas, Planificación y Presupuesto.	Pendiente	Parcialmente cumplimentada

(Véanse instrucciones al final).



PLAN DE ACCIÓN CORRECTIVA

Número del informe de auditoría o especial: TI-21-07 Número de unidad: 3080 Nombre de la entidad auditada: Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles

Fecha del informe de auditoría o especial: 23 de enero de 2021 Período auditado: 16 de abril al 30 de noviembre de 2018

RECOMENDACIÓN	ACCIÓN CORRECTIVA	PERSONA O ÁREA RESPONSABLE	FECHA DE IMPLANTACIÓN	ESTATUS DE LA RECOMENDACIÓN
	uniforma los datos de ACAA21 y presentará la información cónsona entre ambos sistemas. A partir de febrero de 2024, se han trabajado aproximadamente 7,474 casos de gravámenes, se han notificado los avisos de gravamen y posteriormente se ha hecho la anotación en el sistema DAVID Plus.			
6. Se registren oportunamente los gravámenes por deudas con la Administración en el sistema DAVID Plus. [Recomendación 2.e] [Hallazgo 2.b]	El 1 de diciembre de 2023, se estableció la Carta Normativa Núm. 2023-DE-06 donde se revisó la política y procedimiento de recobro. La ACAA está trabajando con un nuevo aplicativo que nos asistirán en el manejo del recobro donde se recogerán las deficiencias relacionadas a las emisiones de los avisos de recobro, atrasos de mensualidades, avisos de gravámenes e implementación de gravámenes a los deudores de la Administración. La ACAA tiene proyectado lanzar la implementación de este aplicativo el 1 de julio de 2024 de forma prospectiva a partir de los accidentes ocurridos a partir del 10 de agosto de 2006. Por otro lado, estamos completando un proyecto especial donde evaluamos los casos de la base de datos de Recoprod y se procesaron las cartas de gravámenes e imposición de gravámenes que estaban atrasadas a partir de febrero 2024. El nuevo aplicativo uniforma los datos de ACAA21 y presentará la información cónsona entre ambos sistemas. A partir de febrero de 2024, se han trabajado aproximadamente 7,474 casos de gravámenes, se han notificado los avisos de gravamen y posteriormente se ha hecho la anotación en el sistema DAVID Plus.	Departamento de Informática Departamento de Finanzas, Planificación y Presupuesto.	Pendiente	Parcialmente cumplimentada
7. Se actualice el histórico (aging) de las cuentas por cobrar. [Recomendación 2.f] [Hallazgo 3.a.2]	El 1 de diciembre de 2023, se estableció la Carta Normativa Núm. 2023-DE-06 donde se revisó la política y procedimiento de recobro. La ACAA está trabajando con un nuevo aplicativo que nos asistirán en el manejo del recobro donde se recogerán las deficiencias relacionadas a las emisiones de los avisos de recobro, atrasos de mensualidades,	Departamento de Informática Departamento de Finanzas, Planificación y Presupuesto.	Pendiente	Parcialmente cumplimentada

(Véanse instrucciones al final).



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL CONTRALOR
San Juan, Puerto Rico

PLAN DE ACCIÓN CORRECTIVA

Número del informe de auditoría o especial: TI-21-07 Número de unidad: 3080 Nombre de la entidad auditada: Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles

Fecha del informe de auditoría o especial: 23 de enero de 2021 Período auditado: 16 de abril al 30 de noviembre de 2018

RECOMENDACIÓN	ACCIÓN CORRECTIVA	PERSONA O ÁREA RESPONSABLE	FECHA DE IMPLANTACIÓN	ESTATUS DE LA RECOMENDACIÓN
	avisos de gravámenes e implementación de gravámenes a los deudores de la Administración. La ACAA tiene proyectado lanzar la implementación de este aplicativo el 1 de julio de 2024 de forma prospectiva a partir de los accidentes ocurridos a partir del 10 de agosto de 2006. Por otro lado, estamos completando un proyecto especial donde evaluamos los casos de la base de datos de Recoprod y se procesaron las cartas de gravámenes e imposición de gravámenes que estaban atrasadas a partir de febrero 2024. El nuevo aplicativo uniforma los datos de ACAA21 y presentará la información cónsona entre ambos sistemas.			

(Véanse instrucciones al final).

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA
SALA SUPERIOR DE SAN JUAN

**ADMINISTRACIÓN DE COMPENSACIÓN
POR ACCIDENTES DE AUTOMÓVILES**

Demandante

v.

**DIGHEONTECH INC.; ASEGURADORA
XYZ**

Demandados

CIVIL NÚM.:

SOBRE:

**COBRO DE DINERO;
INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO;
DAÑOS Y PERJUICIOS
CONTRACTUALES; NULIDAD.**

DEMANDA

AL HONORABLE TRIBUNAL:

Comparece la parte demandante, la Administración de Compensación por Accidentes de Automóviles, representada por los abogados que suscriben, y muy respetuosamente EXPONE, ALEGA Y SOLICITA:

1. La parte demandante, la Administración de Compensación por Accidentes de Automóviles (ACAA), es una corporación pública con capacidad para demandar y ser demandada de conformidad con el artículo 13 de la Ley Núm. 111-2020, según enmendada, mejor conocida como la "Ley de Protección Social por Accidentes de Vehículos de Motor". La dirección física de su sede principal es 249 Arterial Hostos, San Juan, P.R., 00918-1849. La dirección postal es Departamento de Asuntos Legales, PO Box 364847, San Juan, P.R., 00936-4847. El número de teléfono (787) 759-8989. Según establece la Ley Núm. 111-2020, *supra*, en toda acción que la ACAA intervenga estará exenta del pago de costas, gastos y honorarios de abogados impuestos por el Tribunal.

2. La parte demandada, DIGHEONTECH INC. (DIGHEON), es una corporación debidamente inscrita bajo las leyes de Puerto Rico, con el número de registro 314366 del Departamento de Estado del Gobierno de Puerto Rico, con oficina designada en #500 Los Filtros, Blvd Del Río II Box 34, Guaynabo, P.R., 00971. Su dirección postal según registrada es #500 Los Filtros, Blvd Del Río II Box 34, Guaynabo, PR, 00971; empero, la última dirección postal conocida es PO Box 366964, San Juan, P.R., 00936. Su agente residente es

Aníbal Rivera Díaz (individuo) con dirección física y postal en 861 Int. 862 Pájaros Americanos, Bayamón, P.R., 00957. Su representante autorizado es Anthony Rivera Díaz, Chief Technology Officer, con dirección física y postal en 171 Ave Chardón Suite 302, San Juan, P.R., 00918.

3. La parte demandada, ASEGURADORA XYZ, es, por información y creencia, la aseguradora bajo los contratos que se relacionan más adelante. Al momento de redactar la demanda se desconoce su dirección.

4. Entre el 29 de noviembre de 2017 al 27 de diciembre de 2019, se formalizaron varios contratos entre la ACAA y DIGHEON sobre servicios relacionados a los sistemas de informática y procesamiento de datos. Los contratos en cuestión son los siguientes: Contrato Número 2018-L00049; Contrato Número 2018-L00060; y Contrato Número 2018-L00066 y sus respectivas enmiendas. Copia de los contratos se adjuntan como **Anejo A-1, A-2, A-3**.

5. El objetivo de los contratos 2018-L00049 y 2018-L00060 fue generar una solución para el área de recobro del Departamento de Finanzas. La solución trataba de analizar la data de los sistemas existentes de AIRCA/RecordProd¹ y lograr que el sistema existente generara certificaciones digitales de avisos de cobro o de no deuda desde cada una de las oficinas regionales.

6. El propósito de estos contratos fue automatizar la generación de certificaciones digitales de avisos de cobro o de no deuda que hasta el momento se realizaban a mano.

7. El objetivo del Contrato Número 2018-L00066 y sus enmiendas fue generar una solución para integrar el área de recobro del Departamento de Finanzas a las operaciones diarias de la ACAA. En apretada síntesis, se trató de la creación de una solución permanente para la ACAA trabajara sobre los sistemas existentes de AIRCA/RecordProd, que fungiera de interfaz entre sus plataformas

¹ Sistema que utiliza el Área de Recobros de la ACAA.

existentes, ACAA21² y la solución de Finanzas (Oracle)³. A la solución se le denominó "ACAAsys".

8. El propósito de este contrato era que pudiera manejar los nuevos casos del Área de Recobro, según la ley orgánica, los manuales y reglamentos de la ACAA. También que se comunicara con los sistemas de ACAA21 y la solución de finanzas (Oracle) para que las oficinas regionales pudiesen contar con información actualizada de situaciones tipo "redflags" sobre recobros/deudas pendientes antes de aprobar un servicio o beneficio a un lesionado.

9. La Demandada, DIGHEON, fue retenida por su alegada experiencia para diseñar, desarrollar y automatizar procesos como la solución que la ACAA necesitaba.

10. La ACAA pagó, y DIGHEON recibió, la cantidad total de **\$306,950.01** por los servicios facturados por la parte demandada, desglosado de la siguiente forma.

FACTURA	CONTRATO	CANTIDAD	CK	FECHA
ACAA-CERTS-10-17	2018-L00049	9,450.00	70789	22-Dec-17
ACAA-CERTS-3-18 2018-001(1ra Fase)	2018-L00060	24,300.00	71128	21-Mar-18
2018-002 (2da Fase)	2018-L00066	91,066.67	1657	16-Aug-18
2018-003 (3ra Fase)	2018-L00066	91,066.67	72378	17-Dec-18
	2018-L00066	91,066.67	73097	28-Jun-19

306,950.01

11. Bajo el Contrato Núm. 2018-L00049, se pactaron como obligaciones a cumplir por parte de DIGHEON las siguientes:

- *Análisis de las plataformas existentes de bases de datos y localización de la data para crear una exclusión en las expediciones de certificaciones de gravámenes, basada en las programaciones de ACAA21 y RecordProd.*

² Sistema que utiliza Departamento de Operaciones. Es el sistema principal de la ACAA, utilizado ampliamente por las oficinas regionales, para el servicio diario que ACAA brinda a las personas bajo su cubierta.

³ Sistema utilizado por Área de Finanzas para llevar sus récords. Utilizado para el almacenamiento/repositorio de los datos de los sistemas de finanzas.

- Creación de un[a] interfaz "Application Programming Interface" para establecer comunicación entre ACAA21 y el generador de certificaciones.
 - Creación de una plataforma común en la cual el oficial de certificaciones pueda acceder y validar el proceso digital de las certificaciones excluidas.
12. En cuanto al Contrato Núm. 2018-L00060, DIGHEON asumió proveer a la ACAA de los siguientes servicios:
- Análisis de las plataformas ACAA21/Recobro, localizar y comprender el flujo de información para crear un esquema integrado y automatizar la recopilación de datos y la comprensión de la base de datos actual asignada al sistema Deb (interfaz entre ACAA21 y RecordProd).
 - Ingeniería inversa de las bases de datos existentes en ACAA21 y RecordProd para definir el flujo de información de los sistemas.
 - Análisis de casos existentes en las bases de datos para poder identificar la cantidad exacta producida en cada certificado.
 - Crear una interfaz de programación de aplicaciones (API) para establecer una comunicación en tiempo real entre ACAA21 y el generador de certificados.
 - Crear una plataforma de trabajo común donde el oficial de certificación pueda acceder y finalizar el proceso digital de las certificaciones excluidas.
 - Verificar el monto Deb y Beneficios por cliente en el proceso de pago por caso.
 - Verificar la cantidad en dólares de los servicios proporcionados por número de caso.
 - Desarrollo de los nuevos certificados (Certificado de Deuda y Certificado de Beneficios).
 - Manual de usuario para el usuario.

- Manual de usuario para el administrador (incluyendo nuevas instrucciones para el Certificado de Deuda y el Certificado de Beneficios).
- Interfaz de validación de certificados que incluye nuevas adaptaciones para los nuevos certificados.
- Módulo de correo electrónico generado automáticamente (segregación de bases de datos con nuevas capacidades de informes).
- Módulo de informes e interfaces gráficas para módulos de informes.
- Generador de informes CSV (añadiendo nuevos informes correspondientes al Certificado de Deuda y Certificado de Beneficios).
- Coordinación de servicios con el personal de la ACAA.
- Los servicios pactados incluían el mantenimiento y reparación de las certificaciones por la vigencia indicada en el contrato.
- Entrega y/o implementación de las certificaciones al sistema actual de certificaciones de la ACAA para el 26 de febrero de 2018.

13. En lo que respecta al Contrato Núm. 2018-L00066, DIGHEON se obligó a lo siguiente:

- DIGHEON prestará sus servicios a la ACAA para la modernización del sistema de recobro que actualmente posee la ACAA, para el cual adquirió la Aplicación Integrada de Préstamos de la Administración de los Sistemas de Retiro (ARS), en lo sucesivo denominado "la aplicación". El objetivo del sistema es que la ACAA cuente con la herramienta necesaria para el manejo y seguimiento de los casos de recobro, específicamente: descuentos en deudas, renovación de planes de pago, recibo de pagos, amortización de pagos, histórica de los pagos, balances y devolución de dinero pagado en exceso, entre otros.

- Los servicios incluyen, pero no se limitan a los siguientes:

- Prime Fase - DEV Phase A:

- i. Estudio de la base de datos.
- ii. Diseño de módulos y modificación de la arquitectura y a la base de datos del Sistema RecordProd perteneciente a la ACAA.
- iii. Configuración del flujo de trabajo.
- iv. Evaluación de API para GL de EB.

- Segunda Fase - DEV Phase B:

- i. Interfaz para el uso del usuario final o "EndUser"
- ii. Incluir la capacidad de crear un perfil de usuario en línea que permita solicitar un plan de pago o emitir pagos a través de la aplicación.

- Tercera Fase - DEV Phase C:

- i. Módulo de usuario regional y administrador, reportes e integración financiera.
- ii. DIGEON es totalmente responsable y está obligado a responder por toda la coordinación y planificación de todas las actividades del proyecto para cumplir en su totalidad con sus responsabilidades y la terminación a tiempo de la implementación de la aplicación de recobro adquirida por la ACAA. La ACAA se compromete a asignar los recursos apropiados, con conocimiento de las operaciones, con el fin de facilitar la implementación del sistema de recobro y proveer la información pertinente para lograr el cumplimiento de los objetivos de este contrato. A esos fines, DIGEON coordinará con el personal designado por la ACAA las reuniones que entienda necesarias.
- iii. Una vez finalizado el proceso de implementación, DIGEON realizará pruebas para determinar que el trabajo realizado cumple con las especificaciones

requeridas por la ACAA. Una vez comprobado el funcionamiento de conformidad con las normas, reglamentos y requerimientos, la ACAA realizará pruebas de aceptación y aprobará por escrito el mismo. Una vez aceptado por la ACAA, comenzará el proceso de adiestramiento.

iv. Durante la vigencia de este contrato, DIGHEON tendrá disponible[s] recursos técnicos para proveer apoyo en corregir cualquier problema, falla o defectos encontrados durante la actualización e implementación del sistema de uso de la División de Recobro, siempre y cuando dichas fallas no sean el resultado de una modificación reciente realizada por un tercero no relacionado a DIGHEON. Estos servicios se ofrecerán libres de costo para la ACAA.

v. Todos los servicios antes mencionados tendrán una fecha de terminación a septiembre 30 de 2018. No obstante, las obligaciones de adiestramiento y mantenimiento continuarán vigentes según los acuerdos establecidos hasta el vencimiento del presente contrato.

14. Como parte de la enmienda A al Contrato Núm. 2018-L00066, DIGHEON se obligó a proporcionar un "Data Cleansing", a través del desarrollo y servicios de importación de la data en los sistemas AIRCA y ACAA21, cubriendo los periodos 2016, 2017 y 2018.

15. Respecto a la enmienda B al Contrato Núm. 2018-L00066, la misma no incluyó modificación o adición alguna a los servicios previamente contratados. Este último extendió la vigencia del Contrato Núm. 2018-L00066 hasta el 30 de junio de 2020.

16. Al 30 de junio de 2020, DIGHEON incumplió con entregar la solución **ACAAsys**.

17. Entonces, la ACAA concedió a DIGHEON hasta el 30 de junio de 2022 para que entregara la solución **ACAAsys**.

18. Durante el mes de julio de 2022 se realizó una reunión entre las partes con el fin de discutir los problemas de ejecutoria

de la solución **ACAAsys** y los reportes generados el 8 de julio de 2022 por distintos departamentos de la ACAA, entre estos: el Departamento de Informática, el Departamento de Operaciones, así como por recaudadores y supervisores de oficinas regionales, las cuales afectan directamente la operación de los funcionarios que realizan el proceso de recobro.

19. El 11 de agosto de 2022, DIGHEON, a través de su presidente, Anthony Rivera, comunicó a la ACAA que habían terminado con todas las solicitudes de parte de la Administración. Copia de la comunicación se adjunta como **Anejo B**.

20. DIGHEON nunca entregó un producto final estable a la ACAA.

21. Al no poder entregar un producto final estable, la ACAA nunca pudo descargar en sus procesadores la solución **ACAAsys**.

22. Por lo cual, DIGHEON ha retenido en todo momento el absoluto control y la posesión física y/o digital de la solución **ACAAsys**.

23. La ACAA canceló todos los accesos remotos provistos por DIGHEON al ambiente de prueba donde se estuvo desarrollando y trabajando la solución **ACAAsys**.

PRIMERA CAUSA DE ACCIÓN: INCUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS 2018-L00049 Y 2018-L00060

24. Se repiten por referencia todas alegaciones de la Demanda.

25. La solución implementada por DIGHEON bajo los contratos 2018-L00049 y 2018-L00060, para la emisión de certificaciones digitales de avisos de cobro o no deuda, dejó de funcionar.

26. Las certificaciones digitales comenzaron a ser erróneas, causando que se emitieran certificaciones digitales de no deuda donde existía deuda, eliminando gravámenes existentes, o creando deudas que no existían.

27. Este desperfecto ocasionó que la ACAA descontinuara su uso y volviera a emitir estas certificaciones de forma manual,

como antes de la implementación de la solución en el ambiente de producción.

SEGUNDA CAUSA DE ACCIÓN: INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO 2018-L00066

28. Se repiten por referencia todas alegaciones de la Demanda.

29. La solución **ACAAsys** lanzada por DIGHEON en ambiente de prueba al 30 de junio de 2022 no funciona.

30. La solución **ACAAsys** no cumple con lo pactado para el proceso de recobro, interfaz con ACAA21 y la solución de Finanzas (Oracle), con sus serias deficiencias de diseño, seguridad, y ejecutoria.

31. Entre las serias deficiencias de la solución **ACAAsys** se incluyen, pero no se limitan (sin carácter exhaustivo y abierto a aquellas otras que puedan ser descubiertas en el proceso de descubrimiento de prueba), las siguientes según reportados por los Departamento de Informática, Operaciones y de Contabilidad:

DEFICIENCIA:	DEPARTAMENTO QUE LO REPORTÓ:
1) No reconoce o procesa los casos de exclusión de cubierta y pagos indebidos.	Operaciones
2) No contempla todas las exclusiones, lo que ocasiona que los empleados tengan que trabajar simultáneamente con ACAAsys y las otras plataformas.	Operaciones
3) No genera planes de pagos más allá de lo que el sistema ha prefijado como un periodo de 12 meses.	Operaciones; Contabilidad
4) No permite crear planes de pago por cuantía adeudada disponibles bajo manuales y reglamentos.	Informática
5) No permite cancelar planes de pago correctamente (los procesa como saldos).	Operaciones; Informática
6) No permite cobrar planes de pagos creados en otra plataforma (ejemplo RecordProd) distinto y contrario a lo pactado.	Operaciones
7) No hace interfaz con casos de recobro trabajados en la plataforma RecordProd.	Operaciones
8) No permite trabajar por finanzas los planes de pago existente sin producir información	Operaciones

incorrecta o incompleta (la deuda no es real).	
9) No permite realizar en los planes de pago existente cobros por Id de deudores distintos, pagos fuera del plan de pago, pagos fuera del manejo de caso o ID, o pagos previos a AIRCAA.	Contabilidad
10) No permite ajustar planes de pagos.	Operaciones
11) No permite a los usuarios ver la tabla de amortización de la deuda.	Informática
12) No permite trabajar el plan de pago correspondiente para los casos de solicitud de capacidad económica aprobados, según manuales y reglamentos.	Contabilidad
13) No permite editar la información de capacidad económica luego que se ingresan los datos y documentos iniciales, contrario a los manuales y reglamentos, los cuales sí permiten a un beneficiario presentar, en distintos niveles administrativos, otra prueba e información para suplementar los datos/documentos iniciales.	Operaciones
14) No refleja la realidad de los pagos hechos o revocados al final del día o al realizar un cierre de caja a tiempo real.	Informática
15) La interfaz de los gastos a recobrar no se actualiza y no se puede monitorear aumentos o disminuciones en la deuda a tiempo real, acorde a lo que DIGHEON se obligó.	Contabilidad
16) No permite el recobro de una exclusión por Sección 3 o pago indebido.	Contabilidad
17) No permite la corrección de los datos en planes de pagos provenientes de AIRCAA.	Contabilidad
18) No trabaja en conjunto con el módulo de Cuentas a Cobrar de Oracle.	Contabilidad
19) No permite cobrar por copia de expediente o certificación de gravamen.	Informática
20) El programa presenta <i>glitches</i> al intentar hacer <i>login</i> desde ciertas cuentas, sin razones aparentes, que no permiten hacer <i>logout</i> .	Informática
21) No permite que el supervisor o director reasigne un caso a otro empleado, según	Informática

adviene autorizados en manuales y reglamentos.	
22) No permite al supervisor o administrador denegar una petición de ingreso de capacidad económica, según advienen autorizados en manuales y reglamentos.	Informática
23) Cuando una petición de ingreso de capacidad económica es denegada, el sistema borra toda la información y documentación, lo que ocasiona que, si un supervisor autoriza revertir la petición, el oficinista tiene que hacer todo el data entry y upload de documento.	Informática
24) Da acceso al recaudador para llenar una solicitud de capacidad económica cuando éste no está autorizado a hacer ese trabajo según los manuales y reglamentos.	Informática
25) El supervisor y el oficinista tienen autorización para firmar los procesos relacionados a recaudación, cuando únicamente el usuario validador debe tener dicho acceso.	Informática
26) No permite al usuario validador levantar o registrar un gravamen, o colocar el nombre de la persona que se verá afectada.	Informática
27) Falla en importar casos que no tengan reporte policiaco o sin información en cuanto a una de las partes en el accidente.	Contabilidad
28) Falla en importar información completa o correcta de <i>ACAA21</i> o <i>RecordProd</i> o <i>DavidPlus</i> en torno a la cuarta (4ta) carta de cobro que debe ser remitida a los deudores, de conformidad con los manuales y reglamentos.	Informática
29) Exige notificar al deudor para un aumento en la deuda como preámbulo a ajustar la deuda y/o el plan de pago.	Operaciones

32. La solución **ACAAsys** falló crasamente en su ambiente de prueba en realizar hasta las operaciones más cotidianas del Área de Recobro, como lo es tabular una amortización.

33. La solución **ACAAsys** falló crasamente en su ambiente de prueba en corregir las observaciones hechas por la Oficina del

Contralor de Puerto Rico a los sistemas existentes de AIRCA/RecordProd.

34. Oportunamente, la ACAA le notificó a DIGHEON respecto a estos incumplimientos con sus obligaciones y servicios pactados y le brindó amplias oportunidades, tiempo y espacio para que corrigiese los problemas señalados en el ambiente de prueba para poder traerlo e implementarlo en el ambiente de producción.

35. Asimismo, y en atención a los compromisos contraídos contractualmente, en todo momento la ACAA asignó el capital humano correspondiente para que asistiera a DIGHEON en la corrección de las deficiencias señaladas a la solución **ACAAsys** para que ésta se desempeñara con los estándares contratados.

36. El 7 de marzo de 2023, la ACAA entregó a la mano una carta de cobro a DIGHEON en la cual le concedió un plazo final de treinta (30) días calendario, para que consignase ante la ACAA el pago por concepto de la devolución de la totalidad de lo pagado bajo los contratos objeto de este pleito. Copia de la carta se adjunta como **Anejo C**.

37. A pesar de los múltiples avisos de incumplimientos que le fueron notificados a DIGHEON y de las alegadas correcciones implementadas por éste, la solución **ACAAsys** nunca se desempeñó con los estándares contratados.

38. DIGHEON desatendió e infringió los compromisos que asumió contractualmente para con la ACAA.

39. El esfuerzo común para lograr una entrega satisfactoria del producto ha sido significativo, sin embargo, las deficiencias nunca fueron rectificadas.

40. La solución **ACAAsys** es disfuncional, ineficaz, deficiente, insatisfactoria y no contempla los servicios que la ACAA contrató y pagó.

41. La solución **ACAAsys** no fue lo que se contrató.

42. La solución **ACAAsys** ha conllevado la erogación de una suma considerable de fondos públicos.

43. DIGHEON creó un mal diseño desde un inicio, sin incluir a los departamentos de operaciones y de seguridad en informática

hasta adentrado en una etapa muy avanzada en el desarrollo de la solución **ACAAsys**.

44. DIGHEON no tomó las acciones necesarias para corregir la solución **ACAAsys** porque no le eran costo efectivas.

45. Los incumplimientos contractuales han generado que la ACAA continúe sin una solución que logre la comunicación deseada entre sus distintas plataformas utilizadas por los Departamento de Operaciones, Finanzas y de Contabilidad. Esto, a su vez, afecta adversa y directamente la provisión de los servicios que por Ley la ACCA está llamada a brindar a los lesionados de accidentes de automóviles.

TERCERA CAUSA DE ACCIÓN: FRAUDE, DOLO Y/O ENGAÑO EN LA CONTRATACIÓN Y EN LAS CERTIFICACIONES DE LAS FACTURAS

46. Se repiten por referencia todas alegaciones de la Demanda.

47. DIGHEON representó a la ACAA que era una compañía consultora de desarrollo de soluciones de software empresarial con una historia de entregar más de 80 proyectos exitosos que implementan soluciones de software para el gobierno federal, estatal y local en los Estados Unidos y Puerto Rico.

48. DIGHEON le representó a la ACAA que contaba con una base de profesionales competentes y la experiencia técnica necesaria para diseñar, desarrollar y automatizar la solución que la ACAA estaba requiriendo.

49. Así pues, en los contratos y *work orders*, DIGHEON le certificó a la ACAA que poseía el expertise necesario para conocer el sistema ACAAA21 y las exclusiones del flujo de trabajo actuales de la ACAA y, por ende, las dificultades que presentaría producir una solución de la complejidad y nivel requerido por el área de recobro de la ACAA.

50. Tan temprano como el 9 de diciembre de 2017, DIGHEON conocía los detalles y particularidades de los sistemas de ACAAA21 y de AIRCA/RecordProd. Conocía, a su vez, la particularidad de que muchos de los datos de estos sistemas se basaban en papel y que no

tenían ningún tipo de integración o comunicación entre las plataformas.

51. A través de las facturas emitidas por DIGHEON en los contratos antes señalados, DIGHEON certificó a la ACAA haber realizado los trabajos requeridos bajo el contrato. Entre estos: analizar la data de la ACAA; analizar las plataformas que colectan esa data; y localizar todas las fuentes de datos necesarias para crear exclusiones.

52. Habida cuenta, el conocimiento y la familiaridad con las plataformas ACAA21 y AIRCA/RecordProd que DIGHEON había adquirido por vía de los Contratos 2018-L00049 y 2018-L00060 y en atención a la capacidad y expertise que DIGHEON representó tener y/o poseer para la creación de la solución que la ACAA necesitaba, se formalizó el Contrato 2018-L00066.

53. DIGHEON engañó a la ACAA al no tener la capacidad y/o destrezas requeridas para trabajar la complejidad de datos que demandaba la solución que buscaba la ACAA para su área de recobro por el tiempo y dinero contratado.

54. DIGHEON, con intención de defraudar y hacerse de fondos públicos, entró en un contrato sin tener la capacidad y/o destrezas exigidas para entregar un producto conforme lo pactado. En la alternativa, teniendo la capacidad y/o destrezas, engañó a la ACAA en cuanto al tiempo y dinero que realmente costaba la solución, con el fin de atar a la ACAA a sus servicios con extensiones o nuevos contratos.

55. DIGHEON cometió fraude al certificar en sus facturas haber realizado los trabajos bajo los contratos, ocasionando que ACAA pagara las facturas. Las certificaciones fueron falsas, y la solución trabajada a lo largo del contrato nunca funcionó bajo las especificidades pactadas.

56. DIGHEON engañó a la ACAA al omitir, ocultar, reservar, encubrir, guardarse para sí y silenciar los problemas que eran de su conocimiento y que impedirían la implementación exitosa de la solución **ACAAsys**.

57. DIGHEON engañó a la ACAA al planificar la implementación de una solución inservible con el fin ilícito de atar a la ACAA a sus servicios, extender y/o aumentar el precio del contrato.
58. DIGHEON engañó a la ACAA al no desglosar y discutir abiertamente con la ACAA, durante los actos anteriores y coetáneos a la contratación, la imposibilidad de completar la solución al tiempo y precio pactado.
59. DIGHEON representó falsamente tener la capacidad de completar la solución contratada en el tiempo y precio pactado.
60. Los contratos entre las partes son nulos y/o anulables.

**CUARTA CAUSA DE ACCIÓN: INFRACCIONES A LA LEY NÚM. 151-2004,
SEGÚN ENMENDADA, LEY DE GOBIERNO ELECTRÓNICO**

61. Se repiten por referencia todas alegaciones de la Demanda.
62. DIGHEON ha utilizado, bajo todos los contratos incluidos en esta demanda, servidores externos de éste para brindar los servicios contratados.
63. Los contratos establecen que toda información o material pertinente o relevante, obtenidos como resultado de los servicios que ha prestado DIGHEON serán de la propiedad exclusiva de la ACAA, y no podrán ser usados por DIGHEON para ningún otro propósito sin el consentimiento escrito de la ACAA.
64. DIGHEON, expirado el contrato después del 30 de junio de 2020, no contaba con contrato para continuar labores y pruebas desde el servidor del contratista.
65. No existen controles que salvaguarden el activo sensitivo en manos de DIGHEON.
66. Se solicita a este Honorable Tribunal que ordene a DIGHEON a remover todo cuanto hizo en la ejecución de los contratos de servicio relacionados a los sistemas de informática y procesamiento de datos.
67. Se solicita a este Tribunal que ordene a DIGHEON a eliminar y borrar toda la información que obtuvo de los sistemas de informática de la ACAA, todos los sistemas clonados y trabajados

en ambientes de prueba, todos los procesadores virtuales relacionados a estos contratos, etc.

REMEDIOS SOLICITADOS

68. Se repiten por referencia todas alegaciones de la Demanda.

69. De conformidad con lo expuesto, se requiere la devolución a la ACAA del importe de **\$306,950.01** pagado a DIGHEON por los servicios pactados y no cumplidos en virtud de los Contratos 2018-L00049, 2018-L00060, 2018-L00066 y sus respectivas enmiendas, pagados de la siguiente manera:

- La suma de **\$279,085.50** pagados directamente a DIGHEON; y
- La suma total de **\$27,864.51** retenidos por ley y pagados al Departamento de Hacienda.

70. Se solicita la devolución de todo lo pagado por la ACAA.

71. En la alternativa, que los contratos se declaren nulos, y se le devuelva a la ACAA todo lo cobrado por la parte demandada.

72. Se solicita, en la alternativa, la indemnización de los daños y perjuicios contractuales ocasionados por el incumplimiento del demandado:

- En cuanto al contrato 2018-L00066:
 - i. Una partida no menor de \$300,000.00, a raíz de las pérdidas generadas y/o de las ganancias dejadas de percibir por incumplir con la implementación para el 30 de junio de 2020, de una solución en el ambiente de producción según pactado.
 - ii. Otra partida no menor de \$100,000.00 por los recursos humanos invertidos por la ACCA durante los sinnúmeros de ensayos efectuados en el ambiente de prueba en que se encontraba **ACAAsys**.
- En cuanto a los contratos 2018-L00049, 2018-L00060: una partida no menor de \$100,000.00 a raíz del mal funcionamiento y pérdida del producto.

73. La devolución de los fondos públicos es justo y necesario para que la ACAA pueda contratar a una entidad con la

experiencia y destrezas requeridas para realizar con éxito la solución que la ACAA continúa necesitando.

74. El cumplimiento específico no es un remedio adecuado en este caso, ya que la solución creada por DIGHEON es inservible a los fines contratados, nunca fue estable, y, por ende, no fue descargada ni implementada en el ambiente de producción de la ACAA.

75. Por tal razón la ACAA solicita de este Honorable Tribunal que condene a la parte demandada al pago solidario de **\$306,950.01**, y borrar todo cuanto fue creado, desarrollado y ensayado por DIGHEON con los sistemas, aplicaciones, plataformas o programas de la ACAA con relación a la solución **ACAAsys**, por concepto de incumplimiento de contrato, devolución de las contraprestaciones, fraude, dolo y engaño en la contratación y la falsedad en las certificaciones de las facturas, más una cantidad razonable por concepto de honorarios de abogado, más costas y gastos.

POR TODO LO CUAL, se solicita de este Honorable Tribunal que declare CON LUGAR la presente Demanda y en su consecuencia:

- Condene solidariamente a los codemandados al pago íntegro de **\$306,950.01** por concepto de incumplimiento de contrato, devolución de las contraprestaciones, fraude, dolo y engaño en la contratación, falsedad en las certificaciones de facturas, y/o facturas pagadas mediante fraude dolo o engaño;
- Condene solidariamente a los codemandados al pago íntegro de una suma no menor de **\$500,000.00** por concepto de la indemnización de los daños y perjuicios contractuales.
- Condene solidariamente a los codemandados, al pago de una cantidad razonable por concepto de honorarios de abogados, costas y gastos.
- Que ordene al demandado DIGHEON a borrar y eliminar todo cuanto obtuvo de los contratos en cuestión y que han sido clonado o guardado fuera de los sistemas de informática de la ACAA;

- Que ordene al demandado DIGHEON a remover todo cuanto hizo en la ejecución de los contratos de servicio relacionados a los sistemas de informática y procesamiento de datos; y
- Dicte cualquier otra orden que proceda en derecho.

RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO.

En San Juan, Puerto Rico, hoy día 1 de septiembre de 2023.

PARTE DEMANDANTE
Representado por:

f/ Javier José Dilán
Lcdo. Javier José Dilán
TSPR Núm. 18,237
(787) 458-5834
legal@javierdilan.com

f/Joel González Toledo
Lcdo. Joel González Toledo
TSPR Núm. 19,269
(787) 415-4766
jgtoledo@170law.com

170 Calle Villamil
San Juan, PR, 00907-2802



1 de diciembre de 2023

CARTA NORMATIVA 2023-DE-06

**A: DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y DEPARTAMENTO DE FINANZAS,
PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO**

RE: PROCESO DE RECOBRO

La Ley Núm. 111-2020, mejor conocida como “Ley de Protección Social por Accidentes de Vehículos de Motor”, dispone en su Artículo 7, sobre los Derechos de la Administración a Indemnización, los límites de responsabilidad en cuanto a la persona responsable y la no responsable del accidente, a las compañías de seguros, a las personas que proveen información falsa en formularios o declaraciones prestadas ante la Administración y los vehículos procesales con los que cuenta la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles, (en adelante “ACAA”) para hacer valer su acreencia.

I. Base Legal

La Ley Núm. 111-2020 “Ley de Protección Social por Accidentes de Vehículos de Motor”, (en adelante Ley Núm. 111-2020), la cual derogó la Ley Núm. 138 de 26 de junio de 1968, según enmendada, establece un sistema de seguro y compensación por accidentes de tránsito mediante una prima obligatoria para todo vehículo de motor autorizado, para proveer una cubierta de servicios de salud a toda persona que sufra daños corporales, enfermedad o muerte como consecuencia de un accidente de tránsito.

249 Arterial Hostos, San Juan, Puerto Rico 00918 | PO Box 364847, San Juan, P.R. 00936-4847

787-759-8989 | Fax 787-753-1713 | info@acaa.pr.gov | www.acaa.pr.gov

El Artículo 7 de la Ley Núm. 111-2020, establece las instancias en las que la ACAA tendrá el derecho a ser indemnizada.

A. Límites de responsabilidad.

1. Persona responsable del accidente

La Administración tendrá derecho a ser indemnizada solidariamente por la persona responsable del accidente o por el titular registral del vehículo de motor conducido por el responsable del accidente por todos los gastos en que incurra la Administración en relación con dicho accidente si los daños fueron

causados:

- a. intencionalmente,
- b. por una persona que sin ser conductor o lesionado provoca un accidente,
- c. por un conductor involucrado en un accidente que no se detiene inmediatamente y abandona el lugar del accidente,
- d. por el desprendimiento de objetos cargados en aditamentos o accesorios instalados en el vehículo de motor, o por el desprendimiento de aditamentos o accesorios agregados al vehículo de motor que no sean de fábrica, tales como, y sin que se considere una limitación, canastas de carga o portabicicletas, portamaletas o porta kayaks; o
- e. en todos los casos contemplados en el Artículo 6 de exclusiones de cubierta.

2. Persona no responsable del accidente

En los casos contemplados en la Artículo 6 de exclusiones de cubierta, la Administración tendrá derecho a ser indemnizada por la persona no responsable del accidente, por todos los gastos que incurra la Administración con relación a su persona.

3. **Compañía de seguros**

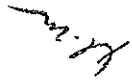
La Administración tendrá derecho a ser indemnizada por la compañía de seguros que haya expedido una póliza de seguro de responsabilidad pública a la persona responsable del accidente o al titular registral del vehículo de motor conducido por el responsable del accidente, por todos los gastos que incurra la Administración en atender a su asegurado y demás lesionados en dicho accidente. Por otro lado, en los casos en que el asegurado no es responsable del accidente, la compañía de seguros habrá de indemnizar a la Administración por todos los gastos que ésta incurra en relación con dicho asegurado.

En el caso que concurren dos o más compañías de seguros, cualesquiera de estas habrá de indemnizar solidariamente a la Administración conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior de este subinciso.

4. **Acción de subrogación**

La Administración tendrá la facultad de subrogarse los derechos que tuviere un lesionado o sus beneficiarios de presentar una reclamación judicial por daños y perjuicios contra terceros en los casos en que la Administración, de acuerdo con los términos de esta Ley, estuviere obligado de compensar a estos en cualquier forma.

En los casos en que la lesión, enfermedad, incapacidad o muerte que dan derecho de compensación al lesionado o sus beneficiarios, de acuerdo con esta Ley, le hubiere provenido bajo circunstancias que hicieren responsables a terceros de tal lesión, enfermedad o muerte, el lesionado o sus beneficiarios podrán reclamar y obtener daños y perjuicios del tercero responsable de dicha lesión, enfermedad, incapacidad o muerte dentro del año subsiguiente a la fecha en que fuere firme la resolución del caso por la Administración, que podrá subrogarse en los derechos



del lesionado o sus beneficiarios para entablar la misma acción en la siguiente forma:

- Am. N*
- a. Cuando un lesionado, o sus beneficiarios en casos de muerte, tuvieren derecho a entablar acción por daños contra terceros, en los casos en que la Administración, de acuerdo con los términos de esta Ley, estuviere obligado a compensar en alguna forma o a proporcionar tratamiento, la Administración se subrogará en los derechos del lesionado o de sus beneficiarios, y podrá entablar procedimientos en contra del tercero en nombre del lesionado o de sus beneficiarios, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha en que la decisión fuere firme y ejecutoria, y cualquier cantidad que como resultado de la acción, o a virtud de transacción judicial o extrajudicial se obtuviere en exceso de los gastos incurridos en el caso, se entregará al lesionado o a sus beneficiarios con derecho a la misma. El lesionado o sus beneficiarios serán parte en todo procedimiento que estableciere la Administración bajo las disposiciones de esta Ley, y será obligación de la Administración notificar por escrito al lesionado o sus beneficiarios de tal procedimiento dentro de los cinco (5) días laborables de iniciada la acción.
 - b. Si la Administración dejare de entablar demanda contra la tercera persona responsable, según se ha expresado en el párrafo anterior, el lesionado o sus beneficiarios quedarán en libertad completa para entablar tal demanda en su beneficio, sin que vengan obligados a resarcir a la Administración por los gastos incurridos en el caso.
 - c. El lesionado ni sus beneficiarios podrán entablar demanda ni transigir ninguna causa de acción que tuvieren contra el tercero responsable de

los daños, hasta después de transcurridos noventa (90) días a partir de la fecha en que la resolución de la Administración fuere firme y ejecutoria.

d. Ninguna transacción que pueda llevarse a cabo entre el lesionado, o sus beneficiarios en caso de muerte y el tercero responsable, dentro de los noventa (90) días subsiguientes a la fecha en que la decisión fuere firme y ejecutoria, o después de expirado dicho término si la Administración hubiere presentado su demanda, tendrá valor y eficacia en derecho a menos que se satisfagan previamente los gastos incurridos por la Administración en el caso; y no se dictará sentencia en pleitos de esta naturaleza, ni se aprobará transacción alguna con relación a los derechos de las partes en dichos pleitos sin hacer reserva expresa del derecho de la Administración a reembolso de todos los gastos incurridos. Disponiéndose, que el secretario de la sala que conozca de alguna reclamación de la naturaleza antes descrita, notificará a la Administración sobre cualquier providencia dictada por el tribunal que afecte los derechos de las partes en el caso, así como de la disposición final que del mismo se hiciere.

e. La Administración podrá transigir sus derechos contra terceros responsables de los daños; entendiéndose, sin embargo, que ninguna transacción extrajudicial podrá afectar los derechos del lesionado, o de sus beneficiarios, sin la conformidad o aprobación expresa de ellos.

f. No obstante lo anterior, la Administración tendrá la facultad de iniciar de inmediato las gestiones encaminadas a la recuperación de los gastos incurridos en la persona del lesionado y sus beneficiarios y todas las personas involucradas en el accidente y que se encuentren

Handwritten signature

en exclusión conforme dispone esta Ley, independientemente de que se inicie o no una reclamación de cualquier tipo, por los hechos que constituyen el accidente.

g. Cualquier cantidad obtenida por la Administración, por medio de la acción de subrogación será ingresada en el presupuesto de la Administración.

5. Otras entidades

Si el lesionado recibe pagos de otras entidades por servicios prestados por la Administración, esta podrá recobrar del lesionado o sus beneficiarios, hasta una cantidad igual al valor de los servicios prestados, sujeto a lo dispuesto en esta Ley.

6. Información falsa

La Administración tendrá derecho a ser indemnizada por la persona que provea información falsa en los formularios de la Administración o en declaraciones prestadas ante la Administración.

El Manual de Procedimiento de Recobro de la ACAA, de 2008, (en adelante el "Manual"), discute la identificación de casos de recobro y los pasos a llevarse a cabo previo a la anotación de un gravamen. El Manual establece hasta ocho (8) pasos o etapas previo a la anotación de un gravamen a la licencia de conducir o a la tabilla de los vehículos de motor de la persona a quien se le puede reclamar, lo que lo convierte en un proceso largo y engorroso. Entre los pasos a seguir se encuentran:

1. **Notificación de Recobro**, la cual no contiene cuantía, se envía una vez se identifica el recobro.
2. **Segundo Aviso de Recobro**, el cual contiene cuantía adeudada, se envía pasado 120 días de la Notificación de Recobro.

3. **Aviso de Cobro**, el cual contendrá la cuantía adeudada, se envía **pasados 30 días** luego de vencido cualquier plazo del Pagaré.
4. **Último Aviso de Cobro**, que tiene cuantía adeudada, se envía **pasados los 60 días** luego de vencido cualquier plazo del Pagaré.
5. **Carta de Cobro Departamento Legal**, para casos con Pagaré, se notifica a los **90 días** de vencida la deuda.
6. **Carta de Cobro Departamento Legal**, para casos sin Pagaré.
7. **Notificación de Solicitud de Anotación de Gravamen**, Carta 15 días, en esta comunicación se le concede al deudor un término de **15 días** a partir de la fecha de la comunicación para satisfacer su deuda.
8. **Carta 30 días DTOP**, es el último paso antes de la imposición de un gravamen y se le concede al deudor un término de 30 días a partir de la fecha de la comunicación.

II. Propósito

Como parte de los esfuerzos que está realizando la ACAA para atender los señalamientos de la Oficina del Contralor sobre los procesos de recobro, nos encontramos realizando varios proyectos de actualización, mejora y reingeniería. Entre ellos, está obtener una herramienta confiable que nos asista, facilite y reúna toda la información necesaria en la Oficinas Regionales y Central para atender las gestiones administrativas de aquellos casos que tienen cualquier tipo de recobro o pago indebido. Además, de atender los recaudos como resultado de dichas gestiones.

III. Norma

Para el logro de estos esfuerzos es primordial la revisión de la política y procedimiento de recobro. Con el propósito de agilizar la implementación de este proyecto, se establece como norma general las siguientes disposiciones:

1. El recobro a personas puede ser por servicios o beneficios pagados en casos de exclusión de Ley, por pagos indebidos o en exceso en cualquier tipo de caso.

2. Todo documento solicitado debe ser original o copia certificada del original, por ejemplo: la denuncia (digitalizada por ambos lados), sentencia, resolución o minuta donde el Tribunal haga constar por escrito su determinación, entre otros.
3. El deudor o persona responsable tendrá **sesenta (60) días** para entregar la evidencia relacionada a pruebas de embriaguez o drogas. Por ejemplo: denuncia, sentencia y/o minuta de la vista que la persona presente en cuanto a estado de embriaguez o drogas, tendrá **sesenta (60) días** a partir del momento que visite la Oficina. Si somete la documentación, el caso se pasará al gerencial designado, este lo evaluará y de existir duda consultará al **Departamento de Asuntos Legales** para cerrar el recobro o proseguir con el mismo.
4. Transcurridos **ciento veinte (120) días** de la ocurrencia del accidente se enviará la **Notificación de Recobro, Forma ACAA-300-44** siempre y cuando tenga cuantía.
5. El total de recobro será el total de gastos y beneficios otorgados que presente **ACAA21**.
6. Todo caso que no responda a la **Notificación de Recobro**, a los **treinta (30) días** de su envío, será referido a la **División de Contabilidad** para comenzar la validación de gravamen, de acuerdo con el **Artículo 7.C de la Ley Núm. 111-2020**.
7. Los casos en que se le establecerá la anotación de gravamen son:
 - a. Deudores que hicieron caso omiso a cualquier comunicado con el propósito de concretar acuerdos voluntarios para el pago de la totalidad de la deuda y/o establecimiento de un plan de pago, cuya fecha de accidente es a partir del 10 de agosto de 2006.
 - b. Planes de pago otorgados desde el 10 de agosto de 2006, en adelante y que se encuentren en incumplimiento por dos (2) mensualidades consecutivas de acuerdo de pago establecido.
 - c. Casos en los cuales no se produjo el pago como resultado de una gestión de cobro por la vía administrativa y/o judicial.
8. **IMPORTANTE:** En los casos en que se anote el gravamen a la tabilla y la persona tenga más de una, se aplicará a todos los vehículos que tenga registrados el conductor responsable y el dueño registral.

9. Caso que no corresponda la imposición de gravamen y su cuantía sea menor a \$5,000 se le enviará anualmente Carta de Seguimiento de Recobro, Forma ACAA 300 – 247 y 247A.


10. Una vez agotados los esfuerzos para recobrar por la vía administrativa, si el caso tiene una cuantía mayor a \$5,000, la Oficina Regional o la División de Contabilidad deberá referir el mismo al (a la) Gerente de Recobro para que tramite su referido al Departamento de Asuntos Legales.

11. Al momento de negociar la deuda las alternativas serán las siguientes en estricto orden:

- a. Saldar la totalidad de la deuda con un pago único,
- b. negociar un Plan de Pago, Forma R 700-10 según las tablas establecidas, ver anejo,
- c. de no lograrse un acuerdo para el pago de la deuda, debido a que el deudor alegue que no puede cumplir con los términos de pago, o que se presenta algún cambio en sus ingresos, se procederá a solicitar evidencia de ingresos y gastos, para completar el formulario Criterio para Determinar Capacidad Económica y Acuerdos de Pago, Forma R 700-09,
- d. tramitar un *Lump Sum* (pago único mediante descuento de la deuda);
- e. tramitar cobro a la aseguradora, Carta de Cobro a la Aseguradora, Forma ACAA 300 - 246, cuando aplique.

IV. Vigencia

Esta Carta Normativa tendrá vigencia a partir de su firma. Queda derogada la Carta Normativa 2018-DE-06, del 6 de agosto de 2018 y cualquier otra disposición reglamentaria, carta normativa, carta circular, memorando, política o directriz que se hubiera emitido previamente por ser contraria a la Ley y a lo aquí dispuesto.



Noe Marcano Rivera
Director Ejecutivo



GOBIERNO DE PUERTO RICO
ADMINISTRACIÓN DE COMPENSACIONES POR ACCIDENTES DE AUTOMÓVILES

NOTIFICACION INTENCION DE RECOBERO

Nombre:

Dirección:

Fecha:

Estimado(a) señor(a):

Reclamación	Lesionado
-------------	-----------

El día _____ de _____ de _____, [] usted, [] o un vehículo registrado a su nombre, estuvo involucrado en un accidente donde la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles (ACAA) incurrió en gastos por una o varias exclusiones de nuestra Ley Núm. 138 de 26 de junio de 1968 (Ley Núm. 138-1968):

- Conducía un vehículo de motor sin una licencia válida y vigente para la conducción de ese vehículo de motor en particular.
- Aquellas que al momento del accidente conducían su automóvil en estado de embriaguez o bajo el efecto de drogas.
- Cometía o participaba en un acto criminal (que no sea una violación a la Ley de Tránsito).
- Conducía un vehículo de motor que no tuviere una licencia de vehículo de motor y tabilla válida y vigente a la fecha de accidente.
- Participaba en competencias de carreras, o regateo, o concursos de velocidad o aceleración en un área reservada para tales fines, ya fuera como conductor, pasajero, espectador o como funcionario o empleado.
- Las lesiones fueron provocadas por un acto u omisión realizado con la intención de causar daño a su propia persona.
- Manejaba con licencia extranjera vigente, transcurrido 120 días de haber entrado a Puerto Rico.
- Las lesiones fueron provocadas por causas fortuitas que no estaban relacionadas al uso del vehículo de motor.
- Las lesiones fueron provocadas por fuerza mayor, con excepción de derrumbes.
- Sección 3 - Pago indebido (**no es una exclusión de la Ley Núm. 138-1968**)

Las anteriores son las exclusiones dispuestas en la Sección 7.1, de la Ley Núm. 138 de 26 de junio de 1968, según enmendada, (Ley 138-1968) conocida como "Ley de Protección Social por Accidentes de Automóviles" por lo que no tiene cubierta o no es elegible bajo esta Ley y también se incluye la Sección 3 - Pago indebido, que no es una exclusión de la cubierta, pero está relacionado a un pago realizado por la ACAA que no correspondía. Por tal motivo, de usted

ACAA 300-44
Rev. 12-2023

[DIRECCION FISICA DE REGIONAL] • [DIRECCION POSTAL DE REGIONAL]

[NUMERO DE TELEFONO] | [NUMERO DE FAX] | info@acaa.pr.gov | www.acaa.pr.gov

no presentar prueba que demuestre lo contrario, procederemos conforme a la Ley, con una acción de recobro. En los casos de Sección 3, la ACAA pudo haber realizado un pago indebido y tiene que recobrar dicha cantidad.

Hasta este momento los gastos incurridos por ACAA relacionados al accidente en cuestión ascienden a \$ _____. Esta cantidad puede aumentar de continuar recibiendo servicios o beneficios cualquier persona en el caso de referencia o contrarreferencia.

La Sección 7.4 de la Ley 138-1968, según enmendada, autoriza a la ACAA, para que en aquellos casos en que se tenga derecho a recobro por exclusión de Ley, se solicite al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) la anotación de gravámenes, según corresponda, sobre la licencia de conducir de la persona responsable de indemnizar a la Administración y cualquier tabilla de vehículo de motor que dicha persona posea. Dicha anotación constituirá un gravamen real sobre la tabilla de la persona responsable de indemnizar a la Administración y una prohibición para traspasar dicho vehículo de motor o para expedir o renovar cualquier tipo de licencia del vehículo de motor identificado con dicha tabilla y/o licencia de conducir hasta que la deuda sea satisfecha, anulada o hasta que se llegue a un acuerdo de pago con la Administración.

Le invitamos a visitar nuestra oficina regional dentro de los próximos treinta (30) días a partir de la fecha de la notificación para orientación, de manera que, podamos llegar a un acuerdo satisfactorio en cuanto a la forma de pago y pueda examinar los documentos que acreditan la exclusión de ley o pago indebido. Se le apercibe que por disposición de Ley vendrá obligado a pagar a la ACAA por los gastos incurridos en el accidente. De no recibir comunicación suya en el término señalado, consideraremos que no tiene alegación alguna que presentar y procederemos a continuar con las gestiones de cobro, entre la cuales se encuentran referir su caso a nuestros abogados para la acción legal correspondiente y/o proceder conforme a la Ley antes mencionada.

Director Oficina de Operaciones y/o
Representante Autorizado



GOBIERNO DE PUERTO RICO
ADMINISTRACIÓN DE COMPENSACIONES POR ACCIDENTES DE AUTOMÓVILES

NOTIFICACION INTENCION DE RECOBRO

Nombre:

Dirección:

Fecha:

Estimado(a) señor(a):

Reclamación	Lesionado
-------------	-----------

El día _____ de _____ de _____, [] usted, [] o un vehículo registrado a su nombre, estuvo involucrado en un accidente donde la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles (ACAA) incurrió en gastos por una o varias exclusiones de nuestra Ley Núm. 111 de 14 de agosto de 2020 (Ley Núm. 111-2020):

- Conducía un vehículo de motor sin una licencia válida y vigente para la conducción de ese vehículo de motor en particular.
- Conducía en estado de embriaguez o bajo los efectos de drogas ilegales, cannabis medicinal o cualquier medicamento o sustancia, legal o recetada que limitaba su habilidad para conducir u operar un vehículo de motor.
- Cometía o participaba en un acto criminal (que no sea una violación a la Ley de Tránsito).
- Conducía un vehículo de motor que no tuviere una licencia de vehículo de motor y tabilla válida y vigente a la fecha de accidente.
- Participaba en competencias de carreras, o regateo, o concursos de velocidad o aceleración en un área reservada para tales fines, o en cualquier carretera estatal o municipal, ya fuera como conductor, pasajero, espectador o como funcionario o empleado.
- Las lesiones fueron provocadas por un acto u omisión realizado con la intención de causar daño a su propia persona.
- Participaba en un vehículo de motor en un festival o carnaval.
- Al momento de accidente se encontraba participando en un vehículo de motor en uso para la celebración de la fiesta rodante o "party bus".
- Manejaba con licencia extranjera vigente, transcurrido 180 días de haber entrado a Puerto Rico.
- Las lesiones fueron provocadas por causas fortuitas que no estaban relacionadas al uso del vehículo de motor.
- Las lesiones fueron provocadas por fuerza mayor, con excepción de derrumbes.
- Provocó un accidente intencionalmente.
- Sin ser el conductor o lesionado que provocó un accidente.

- Como conductor involucrado en un accidente, no se detuvo inmediatamente y abandonó el lugar del accidente.
- Por el desprendimiento de objetos cargados en aditamentos o accesorios instalados en el vehículo de motor, o por el desprendimiento de aditamentos o accesorios agregados al vehículo de motor que no sean de fábrica.
- Pago indebido (no es una exclusión de la Ley Núm. 111-2020).
- Aquellas que, a pesar de haber recibido los beneficios de servicios médicos hospitalarios, abandonen su tratamiento médico por noventa (90) días calendario o más sin justificación médica del facultativo que atiende el servicio que recibe o solicita o por justa causa.
- Aquellas que resulten ser deudor beneficiario, según definido en esta Ley, no tendrán derecho a recibir los beneficios provistas por esta.
- Aquellas cuyas lesiones ocurren en un accidente provocado por causas fortuitas que no esté relacionado al uso del vehículo de motor o fuerza mayor, excepto derrumbes.

Las anteriores son exclusiones de cubierta o beneficios o ambas dispuestas en el Artículo 6, Exclusiones, de la Ley Núm. 111-2020, conocida como "Ley de Protección Social por Accidentes de Vehículos de Motor" por lo que no tiene cubierta bajo esta Ley y también se incluye el pago indebido que no es una exclusión de la Ley Núm. 111-2020, pero está relacionado al pago realizado por ACAA que no correspondía.

Hasta este momento los gastos incurridos por ACAA relacionados al accidente en cuestión ascienden a \$ _____. Esta cantidad puede aumentar de continuar recibiendo servicios o beneficios cualquier persona en el caso de referencia o contrarreferencia.

La Ley Núm. 111-2020, autoriza a ACAA en aquellos casos en que se tenga derecho a recobro por exclusión de Ley, a presentar en el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) la anotación de gravámenes sobre la licencia de conducir de la persona responsable de indemnizar a la ACAA y cualquier tabilla de vehículo de motor que dicha persona posea. Dicha anotación constituirá un gravamen real sobre la tabilla de la persona responsable de indemnizar a la ACAA y una prohibición para traspasar el vehículo de motor o para expedir o renovar cualquier tipo de licencia del vehículo de motor identificado con dicha tabilla o licencia de conducir hasta que la deuda sea satisfecha.

Le invitamos a visitar nuestra oficina regional dentro de los próximos treinta (30) días a partir de la fecha de la notificación para orientación, de manera que, podamos llegar a un acuerdo satisfactorio en cuanto a la forma de pago y pueda examinar los documentos que acreditan la exclusión de ley o pago indebido. Se le apercibe que por disposición de Ley vendrá obligado a pagar a la ACAA por los gastos incurridos en el accidente. De no recibir comunicación suya en el término señalado, consideraremos que no tiene alegación alguna que presentar y procederemos a continuar con las gestiones de cobro, entre la cuales se encuentran referir su caso a nuestros abogados para la acción legal correspondiente y/o proceder conforme a la Ley antes mencionada.

Director Oficina de Operaciones y/o
Representante Autorizado



GOBIERNO DE PUERTO RICO
ADMINISTRACIÓN DE COMPENSACIONES POR ACCIDENTES DE AUTOMÓVILES

**AVISO DE COBRO
SEGUIMIENTO**

___ de ___ de 2023

Número de Caso:
Fecha de Accidente:
Cantidad Adeudada: \$

Estimado (a) señor (a):

En nuestra comunicación anterior, le notificamos sobre la reclamación que tenemos contra usted, o un vehículo registrado a su nombre por motivo de los gastos incurridos con relación al accidente de tránsito ocurrido en el cual están presentes una o más de las exclusiones enumerada en el Sección 6.3, Exclusiones, en la Ley Núm. 138, conocida como "Ley de Protección Social por Accidentes de Automóviles", según enmendada.

Hasta este momento los gastos incurridos por ACAA ascienden a \$ _____. Esta cantidad puede aumentar de continuar recibiendo servicios o beneficios cualquier persona en el caso de referencia o contrarreferencia. Le invitamos a visitar la Oficina Regional de Choose an item. para orientación. Lo anterior, para que podamos llegar a un acuerdo satisfactorio en cuanto a la forma de pago y pueda examinar los documentos que acrediten la exclusión de ley o pago indebido antes mencionado.

Se le percibe que, de no recibir comunicación de su parte, consideraremos que no tiene alegación alguna que presentar y procederemos a continuar con las gestiones de cobro. Entre las cuales se encuentran gestionar una anotación de gravamen sobre la licencia de conducir de la persona responsable de indemnizar a la ACAA y cualquier tabilla de vehículo de motor que dicha persona posea a través del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), o referir su caso a nuestros abogados y proceder conforme a la Ley.

Director Regional o
Representante Autorizado

ACAA 300-2417
Rev. 12-2023





GOBIERNO DE PUERTO RICO
ADMINISTRACIÓN DE COMPENSACIONES POR ACCIDENTES DE AUTOMÓVILES

**AVISO DE COBRO
SEGUIMIENTO**

___ de ___ de 2023



Número de Caso: _____
Fecha de Accidente: _____
Cantidad Adeudada: \$ _____

Estimado (a) señor (a):

En nuestra comunicación anterior, le notificamos sobre la reclamación que tenemos contra usted, o un vehículo registrado a su nombre por motivo de los gastos incurridos con relación al accidente de tránsito en el cual están presentes una o más de las exclusiones enumerada en el Artículo 6. Exclusiones de Ley Núm.111-2020, mejor conocida como "Ley de Protección Social por Accidentes de Vehículos de Motor".

Hasta este momento los gastos incurridos por ACAA ascienden a \$ _____. Esta cantidad puede aumentar de continuar recibiendo servicios o beneficios cualquier persona en el caso de referencia o contrarreferencia. Le invitamos a visitar la Oficina Regional de Choose an item. para orientación. Lo anterior, para que podamos llegar a un acuerdo satisfactorio en cuanto a la forma de pago y pueda examinar los documentos que acrediten la exclusión de ley o pago indebido antes mencionado.

Se le aperebe que, de no recibir comunicación de su parte, consideraremos que no tiene alegación alguna que presentar y procederemos a continuar con las gestiones de cobro. Entre las cuales se encuentran gestionar una anotación de gravamen sobre la licencia de conducir de la persona responsable de indemnizar a la ACAA y cualquier tablilla de vehículo de motor que dicha persona posea a través del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), o referir su caso a nuestros abogados y proceder conforme a la Ley.

Director Regional o
Representante Autorizado

ACAA 300- 24 7A
Rev. 12-2023

249 Artesíci Hostos, Esquina Charcón, San Juan P.R. 00918 | PO Box 5649-67 San Juan, P.R. 00956-4967

Tel. 787-759-8989

Fax 787-281-8994

www.acaa.pr.gov

AC

AA



GOBIERNO DE PUERTO RICO

ADMINISTRACIÓN DE COMPENSACIONES POR ACCIDENTES DE AUTOMÓVILES

Director Ejecutivo | Noé Marciano Rivera

TABLA PARA ACUERDOS DE PAGOS

Cantidad Adeudada	% Pronto Pago	Términos de Pagos
\$501.01 a 1,000.00	60%	8 meses
1,001.00 a 2,000.00	50%	12 meses
2,001.00 a 4,000.00	45%	20 meses
4,001.00 a 7,000.00	40%	36 meses
7,001.00 a 9,000.00	35%	42 meses
9,001.00 a 12,000.00	30%	54 meses
12,001.00 a 15,000.00	25%	66 meses
15,001.00 a 18,000.00	20%	72 meses
18,001.00 a 22,000.00	20%	78 meses
22,001.00 a 26,000.00	15%	84 meses
26,001.00 a 30,000.00	15%	90 meses
30,001.00 ó más	10%	96 meses
_____	_____	_____

Fórmula: Cantidad Adeudada - % pronto pago = balance por pagar / entre meses = pagaré

Ejemplos: 1) $\$1,000 \times 60\% = 600$ $1,000 - 600 = 400$ $400 / 8 = \$ 50.00$ pagaré

2) $\$9,000 \times 35\% = 3,150$ $9,000 - 3,150 = 5,850$ $5,850 / 42 = \$139.29$ pagaré

249 Arterial Hostos, San Juan, Puerto Rico 00918 | PO Box 364847, San Juan, P.R. 00936-4847

787-759-8989 | Fax 787-753-1713 | info@acaa.pr.gov | www.acaa.pr.gov



GOBIERNO DE PUERTO RICO
ADMINISTRACIÓN DE COMPENSACIONES POR ACCIDENTES DE AUTOMÓVILES
Director Ejecutivo | Noé Marcano Rivera

de _____ de 202_

Asunto: (nombre lesionado, número de caso)

A quien pueda interesar:

La ACAA ofreció servicios médico-hospitalarios en beneficio del lesionado (nombre del lesionado) por la cantidad de \$_____. Con esta comunicación se incluye una Certificación de Deuda y el desglose de los totales pagados para la reclamación.

El conductor responsable del accidente conducía bajo una de las exclusiones enumeradas en el Artículo 6 de la Ley Núm. 111-2020, mejor conocida como *Ley de Protección Social por Accidentes de Vehículos de Motor*. Por tal razón, la ACAA tiene derecho a reclamar el reembolso por los gastos incurridos en el tratamiento del (Sr./Sra. nombre del lesionado).

Por disposición de ley, si la administración tuviera derecho al reembolso, el pago deberá expedirse por separado a favor de la administración y de la víctima por la cantidad que respectivamente les corresponda.

De tener alguna pregunta puede comunicarse con nosotros al (787) 759-8989 ext. _____.

Cordialmente,

(Nombre del empleado que suscribe la comunicación)
(Puesto que ocupa)
Departamento de _____

ACAA 300-246
Rev. 12-2023

249 Arterial Hostos, San Juan, Puerto Rico 00918 | PO Box 364847, San Juan, P.R. 00936-4847

787-759-8989 | Fax 787-753-1713 | info@acaa.pr.gov | www.acaa.pr.gov